

PLANILLA DE DECLARACION JURADA



1. DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE (PERSONA NATURAL O JURÍDICA) NOMBRES Y APELLIDOS RAZON SOCIAL: CEDULA DE IDENTIDAD O RIF: DIRECCION DE HABITACION DEL PROPIETARIO: TELEFONO DEL PROPIETARIO: E-MAIL DEL PROPIETARIO: 2. DATOS DEL TRAMITANTE NOMBRES Y APELLIDOS DEL TRAMITANTE: CEDULA DE IDENTIDAD: TELEFONO FIJO O MOVIL: DATOS DEL INMUEBLE TERRENO: BIENHECHURIA: DESCRIPCIÓN EXTERNA DEL INMUEBLE: ¿LE HA HECHO MODIFICACIONES AL INMUEBLE QUE ESTA INSCRIBIENDO? SI: 🔲 EL INMUEBLE SE ENCUENTRA: 1- OCUPADO POR EL PROPIETARIO 2- OCUPADO POR INQUILINO 3- DESHABITADO 1 N RUINAS: En caso de las opciones 2, 3 y 4, indique el número telefónico y nombre de contacto. M2: Terreno M2: Galpón M2: Pérgola residencial M2: Estacionamiento M2: Pérgola Comercial M2: Casa Quinta M2: Maletero M2: Terraza residencial M2: Apto. Quinta M2: Consultorio M2: Terraza comercial M2: Local/Oficina M2: Inst. Educativo M2: Deposito M2: Apartamento M2: Otro: indique M2: , PORTADOR(A) DE LA C.I. NRO: DECLARO QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS EN ESTA PLANILLA Y CONSIGNADOS PARA ESTE TRAMITE SON VERDADEROS, POR LO QUE CUALQUIER IRREGULARIDAD, SERÁ OBJETO DE SANCIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GEOGRAFÍA, CARTOGRAFÍA Y CATASTRO NACIONAL Y EL ARTÍCULO 70 DEL DECRETO CON RANGO VALOR Y FUERZA DE LEY SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS GACETA EXTRAORDINARIA № 6.149, DE FECHA MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 DECRETO PRESIDENCIAL Nº 1.423. "Artículo 63. Toda persona que altere la información recabada o la documentación producida en relación con el procedimientastral, será sancionada con multa que oscile entre trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.) y quinientas Unidades Tributarias (500 U.T.). En caso que el incumplimiento provenga de un funcionario público, éste será sancionado con multa que oscile entre cuatrocientas Unidades Tributarias (400 U.T.) y ochocientas Unidades Tributarias (800 U.T.). En caso de reincidencia, el funcionario será destituido, previo el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. "Artículo 70. Toda persona que haya suministrado información o datos falsos en el curso de las tramitaciones administrativas, será sancionada con multa cuyo monto se determinará entre siete unidades tributarias (7 UT) y veinticinco unidades tributarias (25 UT), según la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar."

NOTA: TODOS LOS CAMPOS INDICADOS EN ESTA PLANILLA DEBEN SER LLENADOS, LA OMISIÓN DE ALGÚN DATO PUEDE SER MOTIVO DE RECHAZO A SU SOLICITUD.

El contribuyente debe estar atento en el inmueble el día de la inspección, en caso de no poder efectuarse la misma por causa del interesado, esta será reprogramada de acuerdo a la disponibilidad.

FIRMA DEL TRAMITANTE